

Comunicado

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) con el fin de garantizar la correcta aplicación de la Norma Técnica Transitoria de Control de Voltaje y Potencia Reactiva, y Desconexión de Carga, comunica lo siguiente:

1. Que en apego a la facultad otorgada por la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) con relación a la emisión de regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la referida ley, esta Comisión Reguladora mediante el Acuerdo CREE-47-2024, publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 8 de agosto de 2024, aprobó la Norma Técnica Transitoria de Control de Voltaje y Potencia Reactiva, y Desconexión de Carga.

Lo anterior, con el propósito de contar con disposiciones normativas que permitan al Centro Nacional de Despacho (CND), en su condición de Operador del Sistema, exigir a los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional y Empresas Transmisoras la operación de sus instalaciones, en el Sistema Interconectado Nacional, dentro de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimo (CCSDM).

2. Que la presente Norma Técnica Transitoria es aplicable para los actores siguientes:
 - a) El Operador del Sistema;
 - b) Todas las Empresas Generadoras conectadas a la red de transmisión;
 - c) Todas las Empresas Generadoras conectadas a la red de distribución y con una potencia instalada igual o mayor a 5 MW y cuya operación impacte en la calidad, seguridad y desempeño del SIN;
 - d) Toda Empresa Transmisora y equipamiento del sistema de transmisión nacional coordinado por el Operador del Sistema, incluyendo las instalaciones de la Red de Transmisión Regional (RTR) ubicadas en el territorio de Honduras;
 - e) Las Empresas Distribuidoras;
 - f) Los Consumidores Calificados que actúen como Agentes del MEN que están conectados directamente a la red de transmisión.

Asimismo, únicamente se excluye de la aplicación de la presente norma a las empresas generadoras en los casos siguientes:

- a) Las Empresas Generadoras conectadas a la red de distribución con potencia instalada menor que 5 MW, salvo que a criterio del Operador del Sistema dicha generación con independencia de la potencia instalada, impacte en la calidad, seguridad y desempeño del SIN.

- b) Las Empresas Generadoras conectadas a la red de distribución solo cuando estas no impacten significativamente en la red de transmisión, en este caso las Empresas Generadoras se someterán a la instrucción del operador de distribución.
3. Que se vuelve imperativo aclarar que las disposiciones establecidas en la Norma Técnica Transitoria de Control de Voltaje y Potencia Reactiva y Desconexión de Carga son aplicable para las empresas generadoras, aun y cuando estas tengan suscritos contratos de suministro de potencia y energía eléctrica previo a la entrada en vigencia de la Ley General de la Industria Eléctrica.
4. Que conforme con lo establecido en la regulación, los Coordinados *“es toda persona natural o jurídica debidamente habilitada o autorizada como Empresa Generadora, Empresa Distribuidora o Empresa Transmisora en el SIN, todo Consumidor Calificado cuya operación de sus instalaciones o equipos deba ser coordinada por el Operador del Sistema.”*
5. Que el artículo 5 de norma técnica transitoria en cuestión establece lo siguiente: ***“Al entrar en vigor esta norma técnica, cada empresa que califique como Coordinado debe enviar al Operador del Sistema la solicitud de habilitación dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses. En caso de que un Coordinado no envíe la solicitud de habilitación, el Operador del Sistema informará a la CREE y requerirá al Coordinado que le suministre la solicitud de habilitación junto con información requerida en esta norma técnica dentro de un plazo de 30 días calendario. El Coordinado podrá solicitar, con la correspondiente justificación, un plazo mayor para preparar y enviar la información a fin de que el Operador del Sistema evalúe y decida si extiende el plazo. Transcurrido el plazo sin respuesta del Coordinado o sin que el Coordinado envíe la información requerida, el Operador del Sistema informará a la CREE, con copia al Coordinado, sobre el incumplimiento de lo dispuesto en esta norma técnica.”***

Por lo tanto, esta Comisión insta a los Coordinados que presenten ante el Operador del Sistema sus solicitudes de habilitación para proveer el Servicio Complementario de Control de Voltaje y Potencia Reactiva, dentro del plazo indicado en el numeral 4 del presente comunicado.

Tegucigalpa, M.D.C. 25 de septiembre de 2024